

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás puebls de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que diñane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia. (Gaceta del 28 de Octubre.)

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado, y á nombre de D. Manuel Cores y Gonzalez, se presentó un interdicto de recobrar la posesion de una casa compuesta de una accesoria y un cuarto en estado de solar, sito en la calle segunda del trabajador del barrio alto de la referida ciudad de Sanlúcar de Barrameda, posesion en la cual manifestaba Cores Gonzalez que habia sido perturbado por su convenio D. Francisco Casares al derribar una pared medianera entre las casas de ambos interesados:

Que sustanciado el interdicto, declaró haber lugar á él, y verificada la restitution, el Gobernador de la provincia de Cádiz, á instancia del Jefe económico de la misma, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando los hechos y citas legales que creyó oportuno aducir:

Que oidas las partes y el Ministerio fiscal, el Juez señaló dia para la vista del incidente; y sin que conste que se haya celebrado dicho acto, se declaró competente fundándose en las razones que estimó pertinentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 60 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, el cual dispone que citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para

la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente: Considerando:

1.º Que si bien fueron citadas las partes y el Ministerio fiscal para la vista del incidente, no consta diligencia de haberse celebrado dicho acto:

2.º Que no puede tenerse por cumplido lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 con solo el señalamiento de dia para la vista:

3.º Que la omision del requisito que se menciona constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia: que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ÓRDEN.**

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

« Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto de Real orden, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Genaro Mariano Cafranga y otros vecinos de Fuente la Peña contra la providencia del Gobernador de Zamora, que declaró válido un acuerdo de la Junta municipal relativo al aumento de sueldo del Médico titular.

Dicha Junta nombró para este cargo á D. Carlos Prada con sueldo de 1.000 pesetas, cuyo nombramiento aceptó el interesado; mas poco tiempo despues acudió ante el Ayuntamiento exponiendo que su dignidad profesional no le permitia continuar desempeñando el cargo si no le aumentaba el sueldo con 1.000 pesetas más, conforme lo disfrutaba su antecesor.

El Alcalde convocó verbalmente á la Junta municipal para celebrar sesion en 23 de Abril; y no habiéndose reunido en este dia número suficiente de Vocales para celebrar sesion, hizo nueva

convocatoria por escrito para dos dias despues, pero sin expresar los asuntos que se iban á tratar.

Se reunió la Junta en 25 de Abril, y al darse cuenta de la instancia de don Carlos Prada, resultó que siete individuos accedieron á lo solicitado, cinco protestaron el acto por no haberse citado para la sesion en la forma que la ley determina, y dos se abstuvieron de votar. Declarado urgente el asunto, se puso de nuevo á votacion; y habiendo dado el mismo resultado, manifestó el Presidente que para caso de duda y por si se alegaba empate, decidia la cuestion á favor de Prada.

Varios vecinos reclamaron ante el Gobernador, cuya autoridad, separándose del dictámen de la Comision provincial, confirmó el acuerdo apelado por considerar que la sesion que celebró la Junta era ordinaria, y no se necesitaba en su consecuencia expresar los asuntos que en ella debian tratarse.

Contra tal providencia se ha interpuesto recurso dealzada ante el Ministerio.

Las sesiones que celebran las Juntas municipales son siempre extraordinarias, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Febrero de 1878, puesto que además de no tener dia fijo para su celebracion, como sucede en las del Ayuntamiento, prescribe la ley municipal que á la reunion tiene que preceder la citacion personal de los vocales que la constituyen.

Sencillo es en su consecuencia proponer la resolucion de este asunto. Siendo extraordinaria por su naturaleza la sesion de que se trata, y no habiendo precedido la oportuna convocatoria en que se fijase el objeto que se iba á tratar, es evidente que, conforme á lo dispuesto en el art. 103 de la ley municipal vigente, es nula y de ningun valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados;

Opina, por tanto, la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia contra que se reclama, declarándose de ningun valor los acuerdos de la Junta municipal de Fuente la Peña de 25 de Abril de 1879.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 23 de Octubre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la Provincia de Zamora.

(Gaceta del 27 de Octubre.)

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.**

**OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial en 11 de Mayo último, esta Comision ha señalado el dia 16 del mes de Noviembre próximo, á las 12 de su mañana, para la adjudicacion de los acopios de material de conservacion con destino á la carretera provincial del Puente de Ojedo á Potes, cuyo presupuesto de contrata importa 432 pesetas y 68 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 ante la Comision provincial en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma corporacion para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaría de fondos provinciales, para tomar parte en esta subasta, será de diez pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber verificado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion, siendo la primera mejora, por lo menos, de 40 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Santander 29 de Octubre de 1880.— E. V. P., Ricardo de las Cuevas.— P. A. de la C. P., el Secretario, Máximo de Solano Vial.

**Modelo de proposicion.**

D. N.... N...., vecino de..., segun

cédula personal que exhibe, enteralo del anuncio publicado y de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta los acopios de material de conservación, con destino á la carretera provincial del Puente de Ojedo á Potes, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga, poniendo la cantidad por pesetas y en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Higinio Fernandez y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza.

**EDICTO.**

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Ordenanzas generales del ejército, por este mi primer edicto y pregón, cito, llamo y emplazo al paisano del comer-

cio que fué de la ciudad de Matanzas en esta Isla, en el año próximo pasado, don Ricardo Gomez Garcia, natural de Santander, soltero, como de 33 años de edad, para que en el improrogable término de sesenta dias á contar desde la fecha de su publicación, se presente á mi disposición de rejas adentro de la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en el proceso que de orden superior instruyo por abusos y fraudes cometidos en la administración del Hospital militar de la citada ciudad de Matanzas en 1878, seguro de que si así lo hiciese se le oirá y administrará recta y cumplida justicia; y caso contrario, será juzgado en rebeldía y le pararán los perjuicios que marca la ley. Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado, publíquese é insértese el presente edicto por nueve dias consecutivos en la Gaceta oficial de Madrid y provincia de Santander, de donde es natural el interesado.

Habana 16 de Setiembre de 1880.—Higinio Fernandez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Alférez Secretario, Tomás Martin. 9-5

**REGISTRO CIVIL**

DEL

**JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.**

**MATRIMONIOS** inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Octubre de 1880.

Dias.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera	Soltero con viuda	Viendo con soltera	Viendo con viuda		Soltero con soltera	Soltero con viuda	Viendo con soltera	Viendo con viuda		
11	3				3						3
12											
13											
14											
15	1				1						1
16											
17	1				1						1
18											
19											
20											
	5				5						5

Santander 21 de Octubre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

**DEFUNCIONES** inscritas en este Registro durante la 2.ª decena de Octubre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1			1	3			3	4
12	2			2	2	1		3	5
13	1			1					1
14	2			2					2
15	1			1	1			1	2
16	2			2	3			3	5
17	2			2	2			2	4
18	1	1		2	1	1		2	4
19	3	1		4	2			2	6
20	2	2		4		2		2	6
	17	4		21	14	4		18	39

Santander 21 de Octubre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

Entre-puerto.	PUENTE.	PRIMERA CLASE,		
		1.ª categoría.	2.ª categoría.	3.ª categoría.
250	175	900	800	700
400		965	825	750
450		965	825	750
450		1.050	925	750
450		1.100	965	750
500		1.100	965	750
500		1.240	1.100	825
600		1.690	1.310	
580		1.565	1.430	
663		1.675	1.575	
830		2.075	1.975	

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico.  
 " Guadalupe, Martinica, San Thomas.  
 " Santa Lucia, Trinidad.  
 " Cabo-Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.  
 " La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumana.  
 " Demerari, Surinam, Cayenne.  
 " Veracruz.  
 Para San Francisco.  
 " Guayaquil.  
 " El Callao.  
 " Valparaiso.  
 En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá.

El magnífico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

**LAFAYETT**

Capitan Eliard, Saldrá de Santander el 22 de Octubre

**SAN THOMAS,**

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

- 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
- 2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumana, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

**COLOMBIE**

Capitan Reculeux, Saldrá de Santander el 26 de Octubre

PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en

Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 3,300 toneladas y 900 caballos

**VILLE DE PARIS**

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Octubre PARA SAN NAZARIO, PROCEDENTE DE Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

**SAINTE SIMON**

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Octubre PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE, PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe a Pitre.

**NUEVAS LINEAS DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA A LA HABANA Y VERACRUZ.**

El vapor de primera clase de 1,600 toneladas y 200 caballos

**MARTINIQUE**

Capitan Simon, Saldrá de Marsella el 6 de Octubre, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 11

**PARA COLON**

con escalas A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

El vapor de primera clase, de 2,280 toneladas y 250 caballos

**BIXIO**

Capitan Prado, Saldrá de Marsella el 25 de Octubre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el día 30

**PARA VERACRUZ**

con escalas en Santa Cruz de Tenerife, Pointe a Pitre, Martinica y La Habana, tocando á su regreso en Nueva Orleans y el Havre,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA en Santa Cruz de Tenerife con la compañía

Changeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, y en Fort de France para las Guyanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se harán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijos de Comas, Salas y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Balaarte, 5.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA, Calle de Carbeja, núm. 4.